

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0536-2024-A/MPMN

Moquegua, **05 SET. 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N°1317-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2723-2024-GDUAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 619-2024-EGPL/AL/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 2289-2024-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 1108-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GM/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0495-2024-A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, en el numeral 1) del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la Administración Pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un Acto Administrativo debido a un error formal que no altere el contenido y el sentido del mismo, que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo lo que no alteren su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez un error de expresión, un error gramatical o un error aritmético, dicha actividad correctiva lleva como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error.

Que, asimismo se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas qué fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipeo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error.

Que, el autor MORÓN URBINA, en obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Onceava edición, establece lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

Que, según la doctrina nacional, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...).



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1108-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GM/MPMN, de fecha 13 de agosto de 2024, el Coordinador de PROMUVI, indica al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, de lo que se puede colegir que la Resolución de Alcaldía N° 0495-2024-A/MPMN de fecha 08 de agosto del 2024, contiene errores materiales que deben ser rectificadas de oficio, a efecto de continuar con el procedimiento seguido en la Carpeta N° 0006297; y así evitar actos dilatorios que perjudiquen la secuencia del procedimiento y por ende a los administrados.

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 000495-2024-A/MPMN, de fecha 08 de agosto de 2024 y de lo indicado en el Informe N° 1108-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GM/MPMN, del Coordinador de PROMUVI, y además en virtud al numeral 1) del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por ello realizada la revisión de los actuados se observa que la Resolución de Alcaldía N° 00530-2022-A/MPMN de fecha 19 de setiembre del 2022, lo que no guarda concordancia con lo descrito en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 0495-2024-A/MPMN de fecha 08 de agosto del 2024, únicamente respecto al año ... siendo lo correcto 2022 y no 2024. Asimismo, referente al Documento Nacional de Identidad N° 42872476 correspondiente a la administrada WIDELEY GOMEZ GUTIERREZ; y, se observa que el pre nombre no guarda relación con el pre nombre consignado en el rubro NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS, del ARTICULO PRIMERO.-(parte modificatoria) de la Resolución de Alcaldía N° 0495-2024-A/MPMN, referido a la segunda titular, donde se describe como WIDELEY GOMEZ GUTIERREZ, siendo lo correcto WIDELEY GOMEZ GUTIERREZ; por lo que en consecuencia se debe rectificar la resolución antes mencionada

Que, mediante Informe N° 2723-2024-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 23 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Legal N° 619-2024-EGPL/AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto de 2024, del Abogado de la GDUAAT, la cual indica que es Procedente a la Rectificación de Errores Materiales de Oficio, y continuar con el trámite correspondiente y oportunamente emitir el acto resolutorio mediante la cual se Rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución de Alcaldía N°00495-2024-A/MPMN, de fecha 08 de agosto del 2024, referidos en el año 2024, y al prenombre de la administrada WIDELEY, quedando subsistente en lo demás de su contenido.

Que, con Informe Legal N° 1317-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es Procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 0495-2024-A/MPMN, de fecha 08 de agosto de 2024, en virtud al Informe N° 1108-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GM/MPMN, del Coordinador de PROMUVI.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0495-2024-A/MPMN, de fecha 08 de agosto de 2024, tanto en el Artículo Primero de la Resolución citada, de acuerdo al siguiente detalle, debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00530-2022-A/MPMN de fecha 19 de setiembre del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR procedente el otorgamiento del **TITULO DE PROPIEDAD** de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	WILSON GOMEZ PINTO WIDELEY GOMEZ GUTIERREZ	E	24	SUB SECTOR 1A-4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN MOQUEGUA	11043834	6297

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR procedente el otorgamiento del **TITULO DE PROPIEDAD** de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

NRO	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CÓDIGO ÚNICO DEL SINABIP
01	WILSON GOMEZ PINTO WIDELEY GOMEZ GUTIERREZ	E	24	SUB SECTOR 1A-4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN MOQUEGUA	11043834	6297	179046

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 000495-2024-A/MPMN, de fecha 08 de agosto junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

